



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

INFORME SOBRE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL AYUNTAMIENTO DE DEBA

LEA/AVC 439-PROM-2020

Sumario:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO	2
II. LIBRE COMPETENCIA: PIEZA ANGULAR DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA	3
III. PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN	5
IV. CONCURRENCIA Y CONTRATOS MENORES	7
1. Contrato menor	7
A. Limitación cuantitativa	8
B. Limitación temporal: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación	8
C. Publicidad	8
D. Tramitación	8
E. Prohibición de fraccionamiento del contrato	9
2. Concurrencia en la contratación menor	10
V. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE DEBA	11
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	16

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha aprobado en su reunión celebrada el 27 de mayo de 2020 la siguiente recomendación en relación con el expediente LEA/AVC nº 439-PROM-2020.



I. ANTECEDENTES Y OBJETO

1. LEA/AVC ha conocido una denuncia formulada contra el Ayuntamiento de Deba (Ayuntamiento) por haber adjudicado directamente, a juicio del denunciante, contratos de servicios de arquitectura relacionados con la construcción del nuevo cementerio de Deba, cuando debían adjudicarse a través de procedimiento abierto.

Con relación a dicha denuncia, este CVC ha resuelto, a propuesta de la Dirección de Investigación, no iniciar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones de información reservada llevadas a cabo en el marco de dicha denuncia.

No se ha iniciado procedimiento sancionador por que el Ayuntamiento al adjudicar cada uno de los contratos analizados, habría ejercitado potestades administrativas conferidas por la Ley de Contratos y no se han apreciado en dichas adjudicaciones indicios de la existencia de acuerdo colusorio prohibido por el art.1 de la LDC.

2. Sin embargo, esta LEA/AVC ha constatado una acusada utilización por parte del Ayuntamiento de la figura del contrato menor para la adjudicación de contratos de servicios arquitectónicos. Por ello, este CVC estima pertinente realizar recomendaciones al Ayuntamiento en orden a la utilización de las potestades de contratación pública favoreciendo la concurrencia entre empresas del mercado afectado tal y como establece el artículo 1 de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Ello, en orden a que el Ayuntamiento, abriendo los contratos menores a la concurrencia, pueda lograr la adquisición de bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines de interés general, en condiciones mejores de calidad y precio.
3. Si bien las recomendaciones se dirigen al Ayuntamiento, podrían ser extensibles a cualquier Administración Pública en el ejercicio de las potestades de contratación otorgada por la Ley de Contratos.
4. Las recomendaciones se llevan a cabo en el ejercicio de las facultades que otorga a esta LEA/AVC el artículo 3.3.e de la ley 1/2012, de 3 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, para la mejora de la competencia en los mercados, en concreto en la utilización de los contratos menores en el ámbito de los servicios de arquitectura para la satisfacción de las necesidades administrativas y la consecución de los fines de interés general a los que la Administración Pública está llamada a satisfacer en virtud del artículo 103 CE.
5. Las recomendaciones se realizan sobre dos ideas cardinales: 1) Necesidad de la planificación y programación de la actividad contractual municipal para la detección



anticipada de las necesidades públicas de contratación. 2) Fomento de la concurrencia en los contratos menores.

II. LIBRE COMPETENCIA: PIEZA ANGULAR DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

6. Las diferentes Directivas europeas sobre contratación pública siempre han establecido la libre competencia como requisito esencial en todo procedimiento contractual público y han sido objeto de transposición a la normativa interna de los Estados miembros¹.

En concreto, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, ha establecido que la adjudicación de contratos públicos por las autoridades de los Estados miembros ha de respetar, entre otros, los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Todos ellos se traducen en una inspiración de la contratación pública en los principios de libre competencia.

Así, la Directiva establece que la contratación “no será concebida con la intención de restringir artificialmente la competencia”. Particularmente se prohíbe que la contratación se conciba con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos.

7. Las sucesivas leyes reguladoras de la contratación pública administrativa desde el año 1995 hasta el momento presente han recogido la libre competencia como pieza angular del sistema de contratación administrativa pública.

En concreto, la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público² (Ley de Contratos 2017), establece en su artículo 1.1,

“La (...) Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la

¹ Véanse la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Diario Oficial de la Unión Europea L 134/114, de 30 de abril de 2004 actualmente traspuesta al ordenamiento jurídico español y la ya vigente Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. Diario Oficial de la Unión Europea L 94/65, de 28 de marzo de 2014.

² Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.- BOE nº 272, 9 de marzo de 2018.



exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (...)"

8. El Tribunal Constitucional ha destacado el carácter principal de la libre competencia en la contratación pública,

"(...) la normativa básica en materia de contratación administrativa tiene principalmente por objeto, aparte de otros fines de interés general, proporcionar las garantías de publicidad, igualdad, libre concurrencia y seguridad jurídica que aseguren a los ciudadanos un tratamiento común por parte de todas las Administraciones Públicas. Objetivo éste que refuerzan y extienden subjetivamente las directivas de la CEE sobre la materia, a las que es preciso adaptar nuestro Derecho interno. (...)"³

9. Por su parte, el Tribunal Supremo califica la libre competencia como elemento cardinal en las licitaciones públicas:

"(.....) entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación, como ya reconoció la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1976 (RJ 1976, 4068), tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de libertad de oportunidades."(Fund.. Derecho Quinto)⁴.

El Tribunal Supremo también subraya los principios esenciales aplicables en la Contratación pública.

"Entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está el de igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública, y, por tanto, el procedimiento de contratación tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades"⁵.

10. Desde la perspectiva administrativa de competencia en los mercados, esta LEA/AVC, en la Guía sobre Contratación Pública y Competencia⁶ ha establecido que,

"A través de la competencia, las Administraciones Públicas y la Sociedad se benefician de las mejores ofertas en relación con los bienes y servicios que van a contratar, en términos de

³ Sentencia del Tribunal Constitucional nº 141/1993, de 22 de abril. Conflicto positivo de competencia 513/1987. Promovido por el Gobierno Vasco en relación con el Real decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el reglamento General de Contratación del estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1988. BOE nº 127. Suplemento, de 28 de mayo de 1993.

⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, de 19 de septiembre de 2000. (RJ\2000\7976)

⁵ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 17 de octubre de 2007. (RC 3171/1995).

⁶ Autoridad Vasca de la Competencia. Guía sobre Contratación Pública y Competencia. https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/guias_gidak/es_guias_adjuntos/GUIA_CONTRATACION_COMPETENCIA_es.pdf.



precio, calidad e innovación, contribuyendo a la **generación de valor social y económico** y **garantizando la libre concurrencia, la competitividad y la igualdad de oportunidades.**”

11. Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) subraya la importancia de la existencia de competencia entre licitadores, a fin de asegurar que las entidades del sector público y en última instancia las sociedades se beneficien de las mejores ofertas en términos de precio, calidad e innovación de los bienes o servicios finalmente contratados. Unas condiciones de competencia deficientes conllevan un mayor esfuerzo económico para las entidades del sector público que contratan bienes y servicios y por tanto para los ciudadanos⁷.

III. PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN

12. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la “planificación” como aquel plan general, metódicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objetivo determinado, tal como el desarrollo armónico de una ciudad, el desarrollo económico, la investigación científica, el funcionamiento de una industria, etc.
13. La planificación es inherente a toda la actividad pública, también a la actividad contractual de la Administración Pública.
14. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁸, establece en su artículo 6.2:

“Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.”

15. En el ámbito de la contratación pública, la Ley de Contratos 2017, a través de su artículo 28, relativo a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”, establece en su apartado 4^a la obligatoriedad de que las entidades del

⁷ COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (actual CNMC), Guía sobre Contratación Pública y Competencia, Madrid, 2011.

⁸ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013.



sector público programen la actividad de contratación pública, al menos de contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

16. La adecuada planificación y programación de las necesidades contractuales sirve para que las Administraciones Públicas puedan anticipar las mismas en orden a su eficaz consecución a través de los procedimientos ordinarios recogidos por la Ley de Contratos de 2017, en los que se incardinan: la publicidad, el libre acceso de licitadores y la libre competencia.
17. En este sentido, la Junta Consultiva de Aragón en el Informe 3/2018, de 13 de febrero, ha señalado que una adecuada planificación de las necesidades contractuales permite la satisfacción de las necesidades periódicas o recurrentes a través de procedimientos de contratación distintos de la adjudicación directa a través del contrato menor.

“Puede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada. Esto está en línea con los pronunciamientos de diversos órganos consultivos o de control externo que, como el Tribunal de Cuentas en su informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. El carácter recurrente de la necesidad se plasmará en objetos de los contratos idénticos o al menos similares, por lo que tiene pleno sentido que los límites cuantitativos para evitar ese uso abusivo de la contratación menor se apliquen separadamente para cada tipo contractual.

(...) la necesaria planificación contractual (...) debe servir para determinar a priori si la contratación menor va servir para cubrir adecuadamente las necesidades previsibles (...).”

18. Este CVC ha subrayado en el Informe sobre la contratación menor en los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava⁹, la importancia de la planificación de la contratación administrativa para prevenir la utilización de los contratos menores para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación:

“(...) la correcta planificación de la contratación posibilitará al órgano de contratación un sistema de racionalización de la contratación pública cuando habiendo identificado las necesidades estables

⁹ Autoridad Vasca de la Competencia. Informe sobre la contratación menor en los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava.

https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/395%20RECOMENDACI%C3%93N%20CONTRATOS%20MENORES%20RIOJA%20ALAVESA_web.pdf



de un determinado servicio, como el de redacción de proyectos, se puedan articular acuerdos marco o contratos por precios unitarios en función de las ejecuciones de cada momento. Esto posibilita una contratación pública estratégica de conformidad con lo dispuesto en las Directivas comunitarias de 2014 y en la vigente Ley de Contratos, (...).”

IV. CONCURRENCIA Y CONTRATOS MENORES

19. La Ley de Contratos 2017, a través de su artículo 131.2, establece que ordinariamente se adjudicarán los contratos utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales.

A sensu contrario, la ley de contratos no conceptúa al contrato menor como un mecanismo ordinario de adjudicación de contratos y, por ello, debe ser objeto de una utilización excepcional.

1. Contrato menor

20. El contrato menor permite a la Administración contratante la adjudicación directa del contrato en supuestos de importes menores establecidos en la Ley.

La figura del contrato menor se introduce en la Ley 13/1995, de 19 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas¹⁰, subrayando en su exposición de motivos la idea de potenciar este tipo de contratos, sin duda para dar agilidad a la contratación administrativa en orden a satisfacer con rapidez las necesidades de menor cuantía.

Las distintas normativas de contratación pública aplicables en cada momento han recogido la figura del contrato menor, si bien han ido añadiendo condicionantes para su utilización relativos a la cuantía, duración por un año, prohibición de prórroga y no fraccionamiento del contrato.

Así, el contrato menor ha estado al margen de los principios básicos de la contratación administrativa, como son la publicidad, la libre competencia, el libre acceso de los licitadores y la transparencia.

21. Sin embargo, la nueva Ley de Contratos 2017 trata de potenciar dichos principios, según se desprende de su exposición de motivos,

“(...) trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia

¹⁰ Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. BOE nº 119, de 1995.



en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.”

Trata de limitar la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente, restricciones que seguidamente se exponen.

A. Limitación cuantitativa

- 22.** La Ley de Contratos 2017, considera contratos menores aquellos con un valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (art. 118.1)¹¹

B. Limitación temporal: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

- 23.** El contrato menor no puede tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (artículo 39.8 Ley de Contratos 2017).

C. Publicidad

- 24.** La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse en el perfil de contratante de Internet al menos trimestralmente (art. 63.4 Ley Contratos 2017).

Quedan exceptuados de publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

D. Tramitación

- 25.** La Ley de Contratos 2017, a través de su artículo 118¹², establece que los contratos menores tienen su propio expediente de contratación que estará integrado por:

¹¹ El TRLCAP del año 2000 establecía, en sus artículos 121 y 201, que la cuantía de los contratos menores de obras o de servicios no podía exceder de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) o 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros), respectivamente.

Tanto la Ley 30/2007, en su artículo 122, como el TRLCSP del año 2011, en su artículo 138, establecían que la cuantía de los contratos menores sería inferior a 50.000 euros, cuando se tratase de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se tratase de otros contratos

¹² Redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la



- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales legales.
- El Informe anterior, no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.
- Aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.

E. Prohibición de fraccionamiento del contrato

- 26.** La Ley de Contratos 2017, prohíbe expresamente el fraccionamiento del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. (art. 99.4)
- 27.** El fraccionamiento de los contratos utilizando la figura del contrato menor ha sido una práctica habitual en ocasiones motivada por la insuficiencia de recursos dedicados a la contratación administrativa, especialmente en las corporaciones locales, así como por la ausencia de planificación de la contratación. En cualquier caso, fraccionar los contratos puede suponer la elusión de la aplicación de los principios básicos de la contratación pública, principalmente, de los principios de libre acceso a las licitaciones, igualdad de trato, no discriminación y libre competencia.
- 28.** El contrato menor debe ser una herramienta para contratar en caso de necesidades puntuales que no se prolongan en el tiempo y, por ello, las disposiciones que regulan esta modalidad de contrato público deben quedar sujetas a una interpretación estricta ya que, en caso contrario, se vulnerarían los principios que inspiran la contratación administrativa estudiados en el apartado 1 anterior: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, igualdad, transparencia, salvaguarda de la libre competencia, etc.
- 29.** Como ya hemos señalado, entre los elementos integrantes del expediente de contratación menor, debe incorporarse al mismo el informe del órgano de

Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. A través de dicha Disposición Final Primera se modifica el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



contratación justificando de manera motivada que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales legales.

2. Concurrencia en la contratación menor

30. Las Directivas de la Unión Europea 2014 y la Ley de Contratos 2017 de transposición de las mismas, han potenciado los principios relativos al libre acceso de los licitadores, igualdad, publicidad, transparencia y la libre concurrencia. La flexible y ágil tramitación del contrato menor resulta compatible con la publicidad y la concurrencia, máxime si como hemos expuesto dichos principios resultan fundamentales en el sistema de contratación administrativa del Estado y la Unión Europea.
31. Por ello, la consecución de dichos principios básicos de contratación pública debe llevar a la generación de competencia en los contratos menores, a fin de lograr la adquisición de bienes, la contratación de obras y la prestación de servicios en mejores condiciones económicas y de calidad.
32. Interesa hacer referencia en este punto a la regulación llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Aragón para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía, en la medida que promueve la publicidad del contrato a fin de generar concurrencia en los contratos menores.

En efecto, el Decreto Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía¹³, establece que la licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante

En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

¹³ Decreto Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía, establece que la licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía. Boletín Oficial de Aragón nº 57, de 21 de marzo de 2018.



V. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE DEBA

33. De los datos que ha proporcionado el Ayuntamiento a esta LEA/AVC, se desprende que el Ayuntamiento ha adjudicado desde el año 2000 al 2019, 37 contratos de servicios de arquitectura, de los cuales 17 se han adjudicado como contrato menor, 2 a través de procedimiento abierto y 2 a través del procedimiento negociado sin publicidad. En el resto, 16, el Ayuntamiento no ha identificado el procedimiento utilizado para su adjudicación. En el Anexo I se establecen la relación de contratos y, a continuación, se procede a la descripción de los hechos principales.

34. En noviembre de 1994 la empresa GAIN, Urbanismo e Ingeniería Civil, S.A. realizó por encargo del Ayuntamiento un estudio sobre cinco alternativas de emplazamiento del nuevo cementerio de Deba.

35. En el año 1996 el Ayuntamiento convocó un concurso de ideas para la redacción de un proyecto de nuevo cementerio municipal. La convocatoria del concurso de ideas contemplaba la posterior adjudicación del contrato de redacción del proyecto básico y de ejecución del nuevo cementerio de Deba.

El Ayuntamiento barajaba la construcción de un nuevo cementerio o la ampliación del existente en la zona de Arrillaga. Los participantes al concurso debían presentar ideas con relación a cualquiera de las opciones o a las dos.

La tipología de cementerio en caso de nueva construcción debía realizarse con enterramientos en panteones con el máximo de superficie vegetal a modo de parque.

36. El Ayuntamiento invitó a diferentes profesionales a participar en el referido concurso de ideas y, entre los que se presentaron, quedaron finalistas las ideas presentadas por los siguientes profesionales:

- D. XXX
- GAIN y XXX
- XXX e XXX.

37. El Ayuntamiento, a través de acuerdo de su Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 6 de febrero de 1997, acordó fallar el concurso de ideas a favor de la presentada por el arquitecto XXX. Asimismo, acordó conceder la cantidad de 125.000 pts a cada uno de los participantes que no resultaron seleccionados en el concurso. Por último, acordó conceder a todos los participantes un obsequio como reconocimiento de su participación en el concurso y de los trabajos realizados.



En la misma sesión, la Comisión de Gobierno acordó encargar al mismo arquitecto la redacción de un estudio de viabilidad económica de la construcción del nuevo cementerio. El importe del contrato ascendió a 810.000 pts. (IVA incluido)

- 38.** El 9 de octubre de 1998 el Ayuntamiento, a través de acuerdo de su Comisión de Gobierno, acordó adjudicar al ganador del concurso de ideas la redacción del proyecto básico y ejecución para la construcción de un nuevo cementerio en Istiña por un importe de 7.284.680 pts. (IVA incluido).
- 39.** En el año 1998 el Ayuntamiento inició la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Deba (NNSS) para recoger en el planeamiento municipal, como Sistema General, el nuevo cementerio en Istiña.

Dicha modificación fue aprobada definitivamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG), a través de acuerdo de su Consejo de Diputados de 21 de diciembre de 1999. En la modificación aprobada se definía un Sistema General de Equipamiento Comunitario de nuevo cementerio en suelo no urbanizable en la zona de Istiña.
- 40.** XXX interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de la DFG de aprobación definitiva de la referida modificación puntual de las NNSS, recurso que fue desestimado en fecha 18 de julio de 2000 por acuerdo del Consejo de Diputados de la DFG. Contra dicho acuerdo interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), recurso que fue estimado por Sentencia 750/2002, de 23 de julio. De esta manera, quedó anulada la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento general para la definición de un sistema general de equipamiento comunitario de nuevo cementerio en suelo no urbanizable (zona de Istiña), de 21 de diciembre de 1999.
- 41.** En el año 2002 el Ayuntamiento inició la Revisión de las NN. SS de Deba. Dicha Revisión recogía, como Sistema General nº 8, el nuevo cementerio en Artzabal.
- 42.** En el año 2003 el Colegio de Arquitectos Vasco Navarro (COAVN) visó el proyecto básico y ejecución del nuevo cementerio de Deba redactado por el ganador del concurso de ideas de 1996 y posterior adjudicatario del contrato en el año 1998.
- 43.** El 16 de octubre de 2007 la DFG aprobó definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Deba (TR NNSS 2007), el acuerdo de aprobación fue publicado 17 de diciembre de 2007 en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.



44. La FICHA URBANÍSTICA del SG 8. CEMENTERIO DE DEBA, AREA DEBA es la siguiente:

“1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.

1.1. ESTRUCTURA URBANA,

Cementerio del Área Urbana de Deba.

Se constituye junto al 8.0.9. (Cementerio de Itziar) como elemento configurador de la estructura orgánica del territorio.

1.2. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 11.603 m²

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO: No urbanizable

2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL: Zona de Equipamiento Comunitario de Servicios Públicos (artículo 11:G8)

2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS: Todo el cementerio constituye una unidad morfológica y consecuentemente una sola Área

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Posibilitar el traslado del viejo cementerio de Amillaga, en pleno casco urbano, para conseguir el cumplimiento de normativas sectoriales como la Policía Mortuoria y la Ley de Accesibilidad. Considerar el cementerio como un hito en el territorio y en la ordenación municipal, Adecuación al terreno con criterios de cementerio abierto, a modo de "jardín" o "parque".

3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.

Con carácter orientativo.

Viales y aparcamientos 451 m²

Edificación programada 1.460 m²

Jardín de enterramientos 3.731 m²

Zona verde 4.600 m²

Acceso e itinerarios peatonales 352 m²

Acceso de convivencia de tráfico 378 m²

3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.

Las relativas a la Ley de Policía Mortuoria y Decreto 202/2004 de 19 de octubre y el Anexo al mismo (BOPV, 18 de noviembre de 2004).

3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.

Aprovechamiento. Equipamiento,

Edificación. Nueva: Según necesidades del proyecto arquitectónico.

Dominio. Público.

Uso. Según la Ley de Policía Mortuoria y Decreto 202/2004 de 19 de octubre y el Anexo al mismo (BOPV, 18 de noviembre de 2004). (.....)

3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN.



Según los proyectos de obras correspondientes. En caso de ampliaciones, Sistema de Expropiación de los terrenos necesarios. La incorporación de zonas colindantes para la ampliación precisa, no supondrá ni modificaciones de planeamiento ni reclasificaciones de suelo.

A pesar que no existen cauces de agua en el interior del ámbito ordenado, el proyecto técnico y el desarrollo de las obras garantizarán la impermeabilización del terreno, y el control de lixiviados en base a los siguientes criterios:

La impermeabilización del terreno desde:

El objeto de evitar posibles afecciones el proyecto propondrá la creación de barrera impermeable en el terreno que impida posibles filtraciones que aseguren la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Dicha barrera impermeabilizadora cumplirá las exigencias marcadas por el Gobierno Vasco para la gestión de inertes e inertizados (Artículo 6 del Decreto 4231/1994 del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, con fecha 2 de noviembre de 1994 y Ordena de 15 de febrero de 1995, del Consejero de ese mismo Departamento) donde la Normativa indica que para valores de permeabilidad comprendidos entre 10-5 mis y 10' mis, será necesaria la impermeabilización o acondicionamiento del terreno, con objeto de reducir su permeabilidad por debajo de 10-7 m/s. Asimismo cumplirá igualmente los requisitos establecidos por la Normativa Europea, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en febrero de 1996, donde también se exige para vertederos de residuos inertes un coeficiente de permeabilidad K igual o menor a 10-7 m/s., en un espesor de un metro. (...)."

- 45.** Contra el acuerdo de aprobación definitiva del TR NNSS 2007 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante TSJPV. El recurrente señalaba en su recurso que el Sistema General nº 8 del TR NNSS 2007 se situaba en el mismo ámbito superficial en que lo previó en su momento la Modificación de las Normas Subsidiarias de 21 de diciembre de 1999, modificación que ya fue anulada por la Sentencia de la Sala nº 750/2002. El recurrente solicitaba la nulidad del TR NNSS 2007 en lo que respecta a la definición del Sistema General nº 8, nuevo cementerio en Artzabal.

El TSJPV dictó Sentencia nº 21/2010, de 18 de enero, desestimando el referido recurso y declarando conforme a derecho la revisión de las NNSS recurrida en lo que respecta a la definición en el planeamiento urbanístico de Deba del nuevo cementerio como Sistema General nº 8.

Contra la referida Sentencia del TSJPV se interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, quien dictó Sentencia en fecha 31 de mayo de 2012 fallando no haber lugar al recurso de casación.

- 46.** El Ayuntamiento no llevó a término el proyecto básico y ejecución de nuevo cementerio visado el 2003.
- 47.** En el año 2015 el Ayuntamiento encargó al arquitecto XXX un Informe sobre una nueva ubicación del cementerio de Deba. Dicho informe fue redactado por Sabai



Arkitektoak S.L.P. El importe de dicho encargo ascendió a 2.400 euros (IVA excluido).

48. El Ayuntamiento, por jubilación del arquitecto municipal, licitó a través del procedimiento negociado sin publicidad contrato de asesoramiento urbanístico. El Ayuntamiento invitó a participar a dicha licitación a XXX, Toledo Taldea, XX y XXX. En diciembre de 2015 adjudicó dicho contrato a XXX.
49. En el año 2017 el Ayuntamiento inició una exposición pública relativa al nuevo cementerio¹⁴. Para ello realizó una presentación el 19 de julio de 2017. En el anuncio de la misma el Ayuntamiento señaló lo siguiente:

“La necesidad de una nueva ubicación para el cementerio viene de años atrás y a través del tiempo ha sufrido diferentes modificaciones (emplazamiento, tamaño etc.)

El desarrollo urbanístico de la zona de Amillaga hace imposible mantenerlo en su ubicación actual, por lo que el Ayuntamiento ha realizado un proyecto acorde con las necesidades actuales en cuanto al tipo de enterramientos, servicios a ofrecer etc.

En esta presentación se analizará la evolución que ha tenido la problemática del cementerio desde el año 1993, año en el que se realiza un estudio de alternativas para la posible ubicación del nuevo cementerio en Deba. Su posterior elección e inclusión en el planeamiento municipal, las razones del actual escenario, las evoluciones y cambios sufridos los últimos 15 años, así como la explicación de esta nueva propuesta.

Esta nueva propuesta pasa por adecuar el cementerio a la realidad de los enterramientos en Deba, la adecuación de los servicios (nichos, columbarios, etc) así como la realización de zonas de estancia, despedida o recuerdo, desde una visión lo más plural e igualitaria posible. (...).”

50. El 8 de marzo de 2018 el Ayuntamiento, a través de Decreto de Alcaldía nº 31/2018, encargó al arquitecto XXX la redacción de Proyecto 2018 en Artzabal¹⁵. El Decreto señaló la necesidad de cambiar el lugar de ubicación del actual cementerio de Deba sito en Arrillaga y definió el contrato como menor, ascendiendo su cuantía a 18.000 euros (IVA excluido).

El Ayuntamiento determinó el importe de dicho contrato en virtud de la oferta presentada por el arquitecto XXX. El objeto del servicio ofertado fue la redacción de proyecto básico y de ejecución del nuevo cementerio de Deba, en Artzabal y la oferta económica ascendió a 18.000 euros.

¹⁴ AYUNTAMIENTO DE DEBA. <https://www.deba.eus/es/actualidad/noticias/el-ayuntamiento-presentara-el-proyecto-del-nuevo-cementerio>.

¹⁵ El ámbito de Artzabal, se identifica en el planeamiento municipal como Sistema General 8, "Cementerio de Istiña".



El Proyecto fue redactado por Sabai Arkitektoak S.L.P en abril de 2018, visado por el COAVN el 9 de mayo del mismo año y presentado al Ayuntamiento el 22 de mayo de 2018.

51. El Ayuntamiento en el año 2019 licitó a través de procedimiento abierto simplificado las obras para la construcción del nuevo cementerio de Deba. El presupuesto base de licitación ha sido (1.773.738,74 euros).
52. El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) en sesión de 17 de marzo de 2011 aprobó definitivamente el informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Deba y sus Organismos Autónomos Locales para el ejercicio 2008. En la sección de opinión de dicho Acuerdo, establece en el punto 8 lo siguiente:

“El Ayuntamiento formalizó con un arquitecto un contrato administrativo de asesoramiento en materia urbanística en el ejercicio 2006. Adicionalmente y sin estar previsto en el contrato anterior, el arquitecto ha facturado gastos de elaboración de proyectos y dirección facultativa relacionados con las obras del Palacio de Aguirre, al margen de los procedimientos establecidos en el TRLCAP o la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por importe de 93, 42 y 74 miles de euros en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, respectivamente.”

Con relación a dicha opinión del TVCP el Ayuntamiento señaló lo siguiente:

“– Contrato de asesoramiento con arquitecto:

Palacio Aguirre: importes:

- 2007: 93.000 euros.
- 2008: 42.000 euros.
- 2009: 74.000 euros.

Respecto a la facturación por parte del arquitecto asesor municipal de proyectos y dirección facultativa relacionados con el Palacio Aguirre, cabe señalar que en mayo de 2006 el Ayuntamiento y los arquitectos que dirigían los trabajos de rehabilitación rescindieron, de mutuo acuerdo, dicho contrato. Posteriormente, y a propuesta del Departamento de Cultura de la Diputación Foral, se solicitó un estudio del proyecto y una propuesta de solución al arquitecto asesor municipal, con amplia experiencia en obras de rehabilitación y reconstrucción de edificios catalogados, que fue aceptada por la Diputación Foral. El proyecto redactado por el arquitecto asesor municipal (visado en el COAVN el 19 de septiembre de 2007) indica textualmente ser «una continuación del proyecto desarrollado por los arquitectos anteriores, disponiendo la misma aprobación municipal tramitada con anterioridad». En todo caso, se aplicaron las tarifas establecidas con el COAVN.”

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

53. Muchos de los contratos adjudicados a través de contrato menor obedecían a prestaciones razonablemente previsibles, tales como la redacción de proyectos básicos y ejecución, reforma interior, reurbanizaciones, proyecto de reforma,



dirección de la ejecución material de accesibilidad, etc. Además, se constatan diferentes contratos de servicios arquitectónicos con prestaciones dirigidas a la satisfacción de una misma necesidad.

- 54.** Tal es el caso de los contratos de servicios de arquitectura con relación a la construcción del nuevo cementerio de Deba.

Las necesidades de contratación de servicios arquitectónicos con relación a la construcción del nuevo cementerio de Deba no son nuevas para el Ayuntamiento y por ello han sido absolutamente previsibles. Téngase en cuenta que, tras la convocatoria en el año 1996 de un concurso de ideas para la construcción de un nuevo cementerio, el Ayuntamiento adjudicó en el año 1998 al arquitecto ganador del mismo la redacción del primer proyecto básico y de ejecución del nuevo cementerio de Deba. Finalmente, el Ayuntamiento no lo llegó a ejecutar por el cambio de las necesidades de enterramientos en el municipio.

- 55.** Retomada por el Ayuntamiento la idea de la construcción del nuevo cementerio de Deba, en el año 2018 adjudicó los siguientes contratos menores de servicios arquitectónicos: 1) Proyecto básico y ejecución del nuevo Cementerio de Deba (18.000,00 euros+IVA). 2) Exposición pública del proyecto del nuevo cementerio de Deba (6.000,00 euros +IVA). 3) Dirección ejecución de obras cementerio de Deba en Artzabal (18.000+IVA).

El Ayuntamiento en aras a garantizar tanto el espíritu como el mandato de la Ley de Contratos, debería haber licitado a través de los procedimientos ordinarios establecidos por la Ley de Contratos, pudiendo llegar, en su caso, a integrar en un único contrato las prestaciones que fueren legalmente compatibles y beneficiarse con ello de mejores precios y calidad.

- 56.** Como viene señalado este CVC¹⁶, un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, tiene conocimiento de la necesidad de contratar una prestación de carácter unitario, perfectamente definida y que tiene que llevarse a cabo año tras año, pero también si la realización del mismo, si bien no conocida, es razonablemente previsible. Y a estos efectos resulta necesaria una correcta planificación de la contratación, la cual, además de permitir contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos. La planificación de la contratación permite plantear diferentes opciones para cubrirlas, así como obtener ahorros en los gastos de gestión.

¹⁶ Informe sobre la contratación menor en los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Leza, Moreda de Álava, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava.



57. En consecuencia, el Ayuntamiento pudo y debió llevar a cabo una planificación adecuada de actuaciones razonablemente previsibles y contratar servicios de arquitectura a través de los procedimientos ordinarios de la Ley de Contratos (abierto, abierto simplificado o restringido), los cuales permiten recibir una pluralidad de ofertas y, en consecuencia, con una mayor eficiencia en la utilización de fondos públicos y sin obstáculo alguno a la libre competencia.
58. Por ello, el Ayuntamiento **deberá remover los obstáculos a la libre competencia** cuando utilice los contratos menores para la satisfacción de necesidades públicas relativas a los servicios de arquitectura, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
59. En orden a remover los obstáculos a la libre competencia, este Consejo Vasco de la Competencia, recomienda al Ayuntamiento de Deba:

PRIMERO.- Planificar y programar la actuación contractual municipal en el ejercicio presupuestario, a fin de evitar la utilización del contrato menor para prestaciones recurrentes o previsibles.

SEGUNDO.- Utilizar los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos establecidos en la Ley para la satisfacción de prestaciones recurrentes y previsibles, aun con importes menores.

TERCERO.- Utilizar el contrato menor para prestaciones perentorias (no recurrentes o previsibles), en las condiciones establecidas por el artículo 118 de la Ley de Contratos de 2017.

CUARTO.- Fomentar la concurrencia en los contratos menores, solicitando tres presupuestos que deben incorporarse al expediente.

QUINTO.- Publicar trimestralmente en el perfil del contratante todos los contratos menores de valor estimado igual o superior a 5.000 euros, indicando el objeto, la duración, el importe de adjudicación y el adjudicatario.

**ANEXO I**

De los datos que ha proporcionado el Ayuntamiento a requerimiento de esta LEA/AVC, así como los que se desprenden del expediente de información reservada, cabe deducir que desde el año 2000 hasta el 2019, el Ayuntamiento ha adjudicado los siguientes contratos de servicios de arquitectura:

AYUNTAMIENTO DE DEBA, CONTRATOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA 2000-2019				
AÑO	OBJETO CONTRATO	PRESUPUESTO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION
2001(2001SCOU0003)	PROYECTO REHABILITACION EDIFICIO « MERCADO PASEO PUBLICO »	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	LABEIN CENTRO TECNOLÓGICO	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2001 (2001SCOU0004)	ESTUDIO PAVIMENTACION CALLE LERSUNDI DE DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	LABEIN, S.L.	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2001 (2001SCOU0005)	PROYECTO URBANIZACION PLAZA ARAKISTAIN DE DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2001 (2001SCOU0005)	PROYECTO ACONDICIONAMIENTO ENTORNO SANTUARIO DE LA VIRGEN DE ITZIAR	2.419.669pts. + IVA	XXX	CONCURSO
2002 (2002SCOU0006)	PROYECTO REURBANIZACION POLIGONO AGIRRETXE	7.750.000pts.+IVA	CHAVARRI Y ASOCIADOS, S.L. Y ENDARA INGENIEROS, S.L.	CONTRATO MENOR
2002 (2002SCOU0002)	PROYECTO TÉCNICO RELATIVO OBRAS DE EJECUCION DE ACERA BARRIO ITZIAR	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	INJELAN,S.L	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2002 (2002SCOU0009)	PROYECTO RESTAURACION AMBIENTAL MARISMAS Y RIBERA DEL DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	HIDTMA, HIDRAULICA Y MEDIO AMBIENTE	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2002 (2002SCOU0013)	PROYECTO HABILITACION DE LOCAL PARA BIBLIOTECA EN BAJOS DE ASTILLERO KALEA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2004 (2004RUR0001)	PROYECTO URBANIZACION FRONTON, AREA 10, LOJENDIO	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2004 (2004SCOU0009)	ANTEPROYECTO INTERSECCION N-634, GI 3295 EN ITZIAR	17.799,00 EUROS	INJELAN, S.L.	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
2004 (2004SCOU0005)	PROYECTO DE OBRAS CASA CONSISTORIAL Y APARATO ELEVADOR	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2004 (2004SCOU0010)	REVISION NNSS DE DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	SABAI	CONCURSO
2005 (2005SCOU0005)	PROYECTO DE CONSTRUCCION, ESTABILIZACION TALUD EN EL DESMONTE FACHADA TRASERA POLIDEPORTIVO DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	IKERLUR	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2005 (2005SCOU0006)	ESTUDIOS PREVIOS EJECUCIÓN NUEVA MUSIKA ESKOLA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	GAZ ARKITEKTOAK	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>



2005 (2005SCOU008)	PROYECTO GUDARIEN PLAZA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2005 (2005SCOU009)	PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCION Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CONSTRUCCION FRONTEON CUBIERTO AREA 10, LOJENDIO	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	UNION TEMPORAL DE EMPRESAS XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2005 (2005SCOU015)	PLAN ESPECIAL DESARROLLO SISTEMA GENERAL	11.994,00	SABAI ARKITEKTOAK	CONTRATO MENOR
2006 (2006SCOU002)	ESTUDIOS PREVIOS PISCINAS MUNICIPALES	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	GAZ ARKITEKTOAK	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2006 (2006SCOU007)	PROYECTO BASICO Y EJECUCION ESCUELA DE MUSICA-PALAGIO AGUIRRE	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	OTAEGI Y KEREJETA ARQUITECTOS	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2006	CONTRATO ASESORAMIENTO PALACIO AGUIRRE	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	XXX	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2007 (2006SCOU0010)	PROYECTO REFORMA URBANIZACION FORUEN PLAZA AYUNTAMIENTO DEBA	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>	SABAI ARKITEKTOAK	<i>Información no facilitada por el Ayuntamiento</i>
2015	INFORME NUEVA UBICACION CEMENTERIO	2400	SABAI ARKITEKTOAK	CONTRATO MENOR
2015	SERVICIO DE ASESORIA DE URBANISMO	60.000,00	XXX	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
2016	PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA CASA DE LOS JUBILADOS. CONSTRUCCION DE DOS FORJADOS	3800+IVA	CBA ARQUITECTOS-XXX	CONTRATO MENOR
2016	PROYECTO SOLUCION HUMEDAD EN EL LOCAL DE IBEDROLA, CALLE ITU 4-6	10.394,66+IVA	ESTUDIO ETXEBERRIA IRAZOLA	CONTRATO MENOR
2017	REDACCION PROYECTO « KASETA BELTZA »	5017,35+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018	PROYECTO BASICO Y EJECUCION NUEVO CEMENTERIO DEBA»	18000+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018	ESTUDIO ALTERNATIVAS PASEO DE LA PLAYA»	2500+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018	ESTUDIO ALTERNATIVAS PASEO DE LA PLAYA»	2500+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018	DIRECCION EJECUCION DE OBRAS CEMENTERIO DEBA EN ARTZABAL	18000+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018	EXPOSICION PUBLICA PROYECTO NUEVO CEMENTERIO DEBA EN ARTZABAL	6000+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2018 2018SCOU0024	PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y EVACUACION EN EL CENTRO DE DIA	15.000+IVA	CBA ARQUITECTOS	CONTRATO MENOR
2018 2018SCOU0019	PROYECTO DE REURBANIZACION CALLE ANGULERO DE DEBA	12.980+IVA	INJELAN, S.L.	CONTRATO MENOR
2018 2016SCOU0008	PROYECTO DE REURBANIZACION CALLES ASTILLERO Y OSIO DE DEBA	907,5 IVA INCLUIDO	XXX DE INJELAN, S.L.	CONTRATO MENOR
2019	DIRECCION DE LA EJECUCION MATERIAL DE LA MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y EVACUACION EN EL CENTRO DE DIA	6183,30+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
2019 2019UDPR0002	REFORMA INTERIOR AYUNTAMIENTO DE DEBA	14.500+IVA	XXX	CONTRATO MENOR



2019 2019UDPR003 2018SCOU0031	PROYECTO DE REFORMA Y MEJORA DEL PASEO MARITIMO DE LA PLAYA Y RÍA DE DEBA. EXPOSICION DEL ANTEPROYECTO	2.500+IVA	XXX	CONTRATO MENOR
-------------------------------------	--	-----------	-----	-------------------